

Orden IND/21/2025, de 31 de marzo, por la que se convoca para el año 2025 la línea de subvenciones INNOVA.

Como en años anteriores, la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio continúa apostando a través de la línea INNOVA por lograr que la cultura de la innovación se asiente en las empresas. El objetivo principal es conseguir que una parte sustancial de la innovación y el talento se transformen en actividad económica y que sean la semilla de una transformación paulatina de nuestro actual modelo productivo. Con la premisa de: “Porque innovar es cualquier cosa menos lo de siempre”, se quiere ayudar a reducir la complejidad y las barreras de entrada que muchas empresas encuentran al iniciar sus actividades innovadoras.

La línea INNOVA está orientada a incentivar la investigación industrial y el desarrollo experimental en las empresas. La realidad muestra que la sociedad se mueve en un mercado cada vez más exigente en el que no es posible permanecer sin la existencia de una continua innovación, es por esto que el objetivo de esta línea es apoyar que las empresas desarrollen proyectos que puedan llegar a convertirse en una realidad empresarial y que generen nuevos productos, servicios y/o procesos que mejoren así las capacidades de negocio de la empresa.

Esta línea de actuación se enmarca en el Programa Operativo FEDER de Cantabria 2021-2027, sector prioritario de la Estrategia RIS3, Objetivo específico: RSO1.1. Desarrollar y mejorar las capacidades de investigación e innovación y asimilar tecnologías avanzadas. (FEDER), Prioridad: P1A. Transición digital e inteligente, la línea de actuación 1101” Proyectos de innovación en empresas (INNOVA)” (OP1)

Las bases reguladoras de la presente convocatoria se publicaron en el B.O.C. nº 64 con fecha 31 de marzo de 2023 la Orden IND/23/2023, de 20 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA.

Por todo ello, en el marco de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva para el año 2025, la línea de subvenciones INNOVA de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, con la finalidad de incentivar la innovación en el entorno empresarial mediante el apoyo a los proyectos de investigación industrial, de desarrollo experimental y estudios de viabilidad cuyo objetivo final sean nuevos productos, procesos y/o servicios.

2. Esta convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden IND/23/2023, de 20 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA, publicada en el B.O.C. de fecha 31 de marzo de 2023.

Segundo. Empresas beneficiarias.

1. Podrá tener la condición de beneficiaria la empresa, cualquiera que sea su forma jurídica, que esté válidamente constituida en el momento de presentar la solicitud, sea titular en Cantabria de una de las actividades económicas relacionadas en el artículo 2 de la Orden IND/23/2023, de 20 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA, y

Página 1 de 15



esté dada de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y en la Seguridad Social. Asimismo, podrán tener la condición de beneficiarias las fundaciones y asociaciones que realicen una actividad mercantil en las condiciones exigidas para las empresas. La concurrencia de las citadas circunstancias se apreciará de oficio por el órgano instructor. En el caso de que la entidad solicitante no tenga obligación de estar inscrita en el Registro Mercantil deberá aportar copia del documento de constitución y del poder de la persona firmante de la solicitud.

2. Las empresas de nueva creación podrán ser beneficiarias de estas ayudas siempre y cuando dispongan de NIF y aun cuando no estén dadas de alta en la Seguridad Social en el momento de presentar la solicitud, debiendo, en este caso, acreditar su actividad laboral en cualquier régimen de la Seguridad Social a la fecha de justificación.

3. A los efectos de esta orden y según el tamaño de la empresa, se distingue entre pequeña y mediana empresa (PYME) y gran empresa. Para la consideración de PYME se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en el Anexo I del Reglamento General de Exención por Categorías, Reglamento (UE) nº 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, según el cual serán aquellas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades siguientes:

- Las empresas que incurran en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ni aquellas que no cumplan con lo establecido en el artículo 13.2 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, cuando les sea de aplicación, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a la definición establecida en el punto 18) del artículo 2 del Reglamento General de Exención por Categorías. Asimismo, queda excluido explícitamente el pago de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior de acuerdo con el artículo 1.4 del Reglamento General de Exención por Categorías.
- Empresas en dificultades según la definición de las normas de la Unión Europea sobre las ayudas de Estado tal y como se establece en el artículo 3.3 d) del Reglamento (CE) 1301/2013 de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.
- Las empresas que no tengan realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.

5. Del mismo modo las empresas beneficiarias se comprometen a:

- Cumplir con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, igualdad entre hombres y mujeres
- Respetar los requisitos de protección del medio ambiente, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria en vigor, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.



- Respetar las normas relativas a la accesibilidad de las personas discapacitadas de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria vigente, con especial referencia a la obligación de reserva de cuota establecida para empresas de 50 o más trabajadores.
- Utilizar los fondos para los fines solicitados, así como cumplir todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

A tal fin, la solicitante deberá presentar, junto con la solicitud, una declaración responsable relativa a estos aspectos, en los términos que se establecen en el apartado Séptimo de la presente convocatoria.

6. En aplicación de lo previsto en el artículo 28.6 de Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por el importe que en ese artículo se establece deberán de publicar en su página web, en un apartado específico sobre Transparencia, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la citada ley.

En caso de no disponer de página web propia, la publicarán en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pertenecen. En su defecto, deberá comunicarse esta circunstancia al órgano concedente de la subvención para su publicidad.

Lo anterior sin perjuicio de la necesidad de cumplir, si procede, las obligaciones de publicidad activa previstas en la citada Ley 1/2018, de 21 de marzo.

Tercero. Financiación.

La financiación de estas subvenciones, hasta un máximo 5.000.000 euros, se llevará a efecto de acuerdo con el expediente de tramitación anticipada de crédito plurianual nº 2025/IN/4 (2025/80), quedando condicionado a la existencia de crédito en cada una de las anualidades, de acuerdo con la siguiente distribución estimada por anualidades:

- a) Año 2025: 0,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.06.461A.771 correspondiente de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.
- b) Año 2026: 1.000.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.
- c) Año 2027: 4.000.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2027.

Si el importe máximo fuera insuficiente para atender la subvención correspondiente a todas las empresas beneficiarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2. y 12.4 de la Orden IND/23/2023, de 20 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA, se procederá por el órgano competente al prorrateo de dicho importe, entre las empresas beneficiarias de la subvención.

Cuarto. Cofinanciación con Fondos Estructurales de la Unión Europea.

1. Las ayudas previstas en esta orden podrán ser cofinanciadas hasta un 60% del valor de la operación por la Unión Europea con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa FEDER 2017-2027 de Cantabria.

2. Según el artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, una operación únicamente retendrá la contribución de los Fondos si no sufre, antes de transcurridos cinco años de su término para la gran empresa, o antes de tres años para las PYME:

Página 3 de 15



- a) un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida, y
- b) un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación de modo que menoscabe sus objetivos originales.
- c) el cese o transferencia de la actividad productiva fuera de la región.

3. La aceptación de la subvención conlleva automáticamente la conformidad de la entidad beneficiaria a figurar en la lista pública de operaciones prevista en el artículo 49 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.

4. La aceptación de esta ayuda conlleva el permiso de la entidad beneficiaria para que el organismo que la concede publique en su página web información relativa a la actuación cofinanciada y a la contribución FEDER recibida.

5. La aceptación de la subvención conlleva, para las entidades beneficiarias, las siguientes obligaciones establecidas en el citado Reglamento (UE) nº 2021/1060:

- a) Deberán llevar un sistema de contabilidad aparte, o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con las operaciones que desarrolle en relación a la subvención.
- b) Deberán conservar durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que se efectuó el último pago, a disposición de los organismos de control del Programa FEDER, todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y los pagos correspondientes a la inversión subvencionada.

Los documentos se conservarán bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

6. Tendrá la consideración de beneficiario de FEDER las entidades beneficiarias de estas subvenciones y la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, a los que corresponderá el cumplimiento de las obligaciones que por tal condición le asignen los reglamentos europeos y su normativa de desarrollo, entre las que figuran las siguientes:

- a) En todas las medidas de información y comunicación que se lleve a cabo sobre el proyecto subvencionado, se reconocerá expresamente el apoyo de FEDER al mismo.
- b) Informar al público, al menos durante la ejecución del proyecto, del apoyo obtenido de los Fondos, mediante:
 - la incorporación en la página “web” o sitio de internet y en sus cuentas en los medios sociales, si los tuviera, de una breve descripción del proyecto subvencionado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión;
 - proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la operación, destinados al público o a los participantes;



- exhibirán al menos un cartel (de un tamaño mínimo A3) o una pantalla electrónica equivalente en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio, con información sobre el proyecto subvencionado en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión, conforme al modelo establecido al efecto, disponible en la página web de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial (adaptando los datos del nombre de la línea y anualidad de la subvención): <https://dgidtei.cantabria.es>.

c) Cualquier documento o actuación de información y comunicación relacionado con la ejecución de la operación que se destine al público o a los participantes, incluidos los certificados de asistencia o de otro tipo, contendrán una declaración en la que se informe del apoyo del fondo FEDER con una frase que diga: "Esta entidad ha recibido una ayuda cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a través del Programa FEDER de Cantabria 2021-2027 por medio de la línea de subvenciones INNOVA", acompañado de los siguientes logotipos con un tamaño al menos igual al de otros logotipos que lo acompañen.



7. A efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones exigidas en los apartados anteriores en materia de información y publicidad, la entidad beneficiaria deberá presentar junto con la documentación de justificación una memoria que incluya todas aquellas actividades de publicación y divulgación del proyecto subvencionado, incluida la página web de la entidad beneficiaria, en su caso, con las pruebas documentales que se estimen pertinentes (fotografías de los carteles informativos, capturas de pantalla de páginas web, copia de folletos, artículos de prensa, etc....).

8. Las entidades beneficiarias podrán acceder a toda la información y la normativa sobre el Programa FEDER 2021-2027 de Cantabria a través de la dirección web <http://www.federcantabria.es>.

Quinto. Tipos de actuaciones subvencionables y efecto incentivador.

1. Serán subvencionables los proyectos de investigación industrial, desarrollo experimental, estudios de viabilidad o cualquier combinación de los anteriores, según las definiciones siguientes:

a) Investigación industrial: investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o permitan mejorar considerablemente los ya existentes; comprende la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.

b) Desarrollo experimental: Adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados. Puede incluir:

La creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados;

Página 5 de 15



puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

c) Estudios de viabilidad: la evaluación y análisis del potencial de un proyecto, con el objetivo de apoyar el proceso de toma de decisiones de forma objetiva y racional descubriendo sus puntos fuertes y débiles, y sus oportunidades y amenazas, así como de determinar los recursos necesarios para llevarlo a cabo y, en última instancia, sus perspectivas de éxitos, siempre y cuando vayan acompañados de un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental.

2. No son subvencionables los proyectos que utilicen tecnologías maduras, es decir, probadas, fiables y de uso extendido.

3. Se podrá subvencionar más de un proyecto de innovación por empresa solicitante, estableciéndose un presupuesto subvencionable máximo de 1.000.000 € por empresa.

4. Con el objetivo de asegurar que los resultados de los proyectos subvencionados reviertan en Cantabria, las empresas beneficiarias deberán desarrollar su proyecto y realizar el gasto subvencionado en su centro de trabajo o establecimiento localizado en Cantabria. Asimismo, la empresa beneficiaria queda obligada a mantener su actividad en Cantabria por un periodo mínimo de 5 años en el caso de gran empresa y de 3 años en el caso de PYME desde la concesión de la subvención.

5. La subvención debe tener un efecto incentivador. Se considerará que la subvención tiene un efecto incentivador si, antes del inicio del proyecto, la empresa beneficiaria ha presentado, al amparo de la orden de convocatoria de las ayudas, una solicitud con, al menos, la siguiente información:

- a) nombre y tamaño de la empresa;
- b) descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización;
- c) ubicación del proyecto;
- d) lista de costes del proyecto;
- e) importe de la financiación pública necesaria para el proyecto.

La fecha de inicio de proyecto tendrá que ser igual o posterior a la fecha de solicitud, en la que consten, al menos, la información aquí referida.

6. El plazo máximo de ejecución del proyecto comprenderá desde la fecha de inicio del proyecto hasta la fecha establecida en la resolución de concesión de la subvención.

7. La empresa solicitante declarará bajo su responsabilidad el cumplimiento del efecto incentivador, sin perjuicio de su justificación en el anexo correspondiente y en el resto de la documentación complementaria de su solicitud.

8. En todo caso no serán subvencionables las actuaciones o proyectos que no estén completamente definidos o no sean coherentes con los objetivos del proyecto o de la convocatoria.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. Se podrán subvencionar los siguientes tipos de gastos.



1. Gastos de personal directamente relacionados con el proyecto para los tres tipos de actuaciones subvencionables establecidas en el artículo 5 de la orden de bases.

Se subvencionará con un límite máximo del 70% sobre el presupuesto total subvencionable al personal investigador o técnico en las actuaciones de investigación industrial y desarrollo experimental.

Además, solamente el siguiente tipo de personal puede imputar gastos al proyecto:

- 1) Personal con contrato laboral incluido en los grupos 1 ó 2 de cotización a la Seguridad Social.
- 2) Personal autónomo socio de la empresa que ejerza funciones de dirección, gerencia y presta servicios para la misma a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa. También se consideran así los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando se opte por este régimen en sus estatutos.

Se imputará para cada miembro del personal participante el producto del coste-hora por el tiempo en horas dedicado directamente al proyecto.

La fórmula de cálculo del coste por hora para cada empleado participante en el proyecto será la que se expresa a continuación:

$$\text{Coste por hora} = \frac{X + Y}{H}$$

Siendo el contenido, para cada valor, el siguiente:

X = Retribuciones satisfechas al miembro del personal o al socio o socia-autónomo durante el tiempo de dedicación del proyecto, de acuerdo con lo declarado en el modelo 190 del IRPF, certificado de retenciones o ingresos a cuenta del IRPF y nóminas realizadas por la empresa beneficiaria. En este concepto no se incluyen los importes de rentas exentas y exceptuadas de gravamen.

Y = Pagos a la Seguridad Social. Para el personal con contrato laboral, cuota patronal anual satisfecha a la Seguridad Social por ese personal, calculada atendiendo a la Base de Cotización (expresada en los modelos RNT debidamente identificada) multiplicada por el coeficiente final resultante de la aportación de la beneficiaria a la Seguridad Social por ese empleado. Para el personal autónomo socio de la empresa, pagos a la Seguridad Social en el caso que exista una norma de rango legal que declare el coste de Seguridad Social del autónomo exento de la base imponible del IRPF y sea la entidad beneficiaria la que realice el ingreso de las cuotas en lugar del miembro del personal.

H = Horas anuales de ese miembro del personal, según el Convenio de aplicación a la beneficiaria.

Se establecen las siguientes cantidades máximas, según categoría profesional, y una dedicación anual máxima de 1.720 horas.

Categoría profesional	Coste por hora (€/hora)
Dirección Técnica Proyecto	50,00
Técnico Superior	41,00
Técnico Medio	28,00



2. Los costes de instrumental y material de nueva adquisición directamente relacionados con el proyecto, cuya vida útil se ajuste al periodo de duración del proyecto o/y costes de alquileres del citado instrumental y material en este mismo periodo.

El gasto de material (materias primas y combustibles) no podrá suponer más del 50% del gasto total subvencionable.

3. Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

4. Específicamente para proyectos con relevancia para la salud o relacionados con ella sobre vacunas, medicamentos y tratamientos, productos sanitarios y equipos hospitalarios y médicos, desinfectantes y ropa y equipos de protección y sobre innovaciones de procesos pertinentes con vistas a una producción eficiente de los productos necesarios, serán subvencionables además los costes correspondientes a la adquisición de equipos informáticos, de herramienta de diagnóstico, de herramientas de recogida y tratamiento de datos, de servicios de I+D, de ensayos policlínicos y clínicos (fases de ensayo I-IV), los ensayos de fase IV siempre que permitan nuevos avances científicos o tecnológicos.

5. Solo para PYME: los costes de obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales. Quedan excluidos aquellos gastos que supongan una cuota o pago anual.

6. Gastos derivados del informe auditor de cuentas referenciado en el artículo 14.2 c) de la orden de bases.

2. El plazo de ejecución del proyecto y, por tanto, el período de cobertura de los gastos subvencionados será el comprendido entre la fecha de inicio de proyecto y la fecha establecida en la resolución de concesión de la subvención, ambos inclusive. Únicamente para los gastos de personal y del informe auditor, se admitirá el pago en el mes siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

Los gastos subvencionados deben estar facturados y pagados íntegramente dentro de dicho plazo de ejecución. Se considera que la fecha de pago será, a todos los efectos, la fecha de valor del adeudo o cargo bancario.

3. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso, el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado.

4. No serán subvencionables los gastos que constituyan para la empresa una actividad permanente o periódica o que esté relacionada con los gastos de funcionamiento normales de la misma.

5. Tampoco se podrán subvencionar aquellos gastos cuya empresa proveedora del servicio o bien fuera socia, partícipe o empresa vinculada con la beneficiaria, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación, excepto en el caso de la subcontratación de universidades o entidades inscritas en el Registro de Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica.

Séptimo. Solicitudes, plazo, forma de presentación y documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse dentro de los dos meses siguientes a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y firmadas por el representante legal de la empresa en el modelo oficial de instancia que figura en el Anexo 1 de esta Orden, deberán presentarse exclusivamente por medios electrónicos. A tal efecto, la solicitud y documentación que deba acompañarse se dirigirán a la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico

Página 8 de 15



y Emprendimiento Industrial y se presentarán a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la sede electrónica "<https://sede.cantabria.es/>".

La solicitud habrá de ser cumplimentada telemáticamente con arreglo al modelo que figura como Anexo I a esta Orden de convocatoria y será firmada electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la empresa, utilizando un certificado electrónico o el sistema Cl@ve permanente del Estado.

Los ficheros electrónicos que se adjunten a la solicitud deberán estar en formato Portable Document Format (PDF) y el tamaño máximo admitido para cada uno de ellos será de 3 megabytes.

En aplicación del artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>).

4. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Pruebas documentales claras, concretas y actualizadas en las que se basen los costes subvencionables.

Cuando el importe de los mismos supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, actualmente 15.000 €, se aportará al menos 3 ofertas de diferentes proveedores, de fecha anterior a la de prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

b) En su caso, solicitud de autorización para la subcontratación de las actividades, así como borrador del contrato, según el artículo 8.2 de la Orden IND/23/2023, de 20 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA.

c) Copia del poder notarial en el que se confieran a los firmantes de la solicitud poder de representación de la sociedad frente a la administración.

d) Toda aquella documentación que se considere necesaria para ser tenida en cuenta en el proceso de valoración.

5. La presentación de la solicitud para la obtención de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento por la entidad solicitante de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, a través de certificados telemáticos.

En el supuesto de que la persona solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá presentar dichos certificados junto con su solicitud de subvención.



6. La presentación de la solicitud, asimismo, conllevará la autorización para que la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial realice la consulta sobre la identidad de la persona firmante al sistema de verificación de datos, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 2006).

7. De igual forma, la presentación de la solicitud conllevará la autorización para la obtención de los datos obrantes en el Directorio de Empresas y restantes bases de datos estadísticas gestionadas por el Instituto Cántabro de Estadística, así como cualquier otro a la que éste tenga acceso, renunciándose a la protección del secreto estadístico al exclusivo efecto de determinar y justificar el avance de los indicadores de productividad asociados a las operaciones cofinanciadas, en cumplimiento de las obligaciones asumidas como entidad beneficiaria de una ayuda FEDER.

Octavo. Instrucción.

1. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial, a través del Servicio de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial, instruirá los procedimientos, requiriendo a las peticionarias, en su caso, a través de medios electrónico para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos subsanables apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, el órgano instructor previo a la propuesta de resolución definitiva, requerirá a los interesados en aquellos caso que resulten subvenciones de importe superior a 30.000 €, la acreditación del cumplimiento de los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos dispuestos en el citado artículo.

3. El Servicio de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiaria de la subvención y emitirá un informe al respecto. Se considerará que una solicitud de subvención para un proyecto es subvencionable si cumple los requisitos establecidos en las bases y en esta convocatoria y ha sido presentada en el plazo previsto, acompañada de la documentación establecida en el apartado séptimo de la presente convocatoria.

Noveno. Comité de Evaluación.

1. Corresponde al Comité de Evaluación, para cada una de las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos para ser beneficiarias de la subvención, la evaluación y comparación de las mismas y el establecer una prelación de acuerdo con los criterios de evaluación.

2. De las reuniones del Comité de Evaluación se emitirá un acta que contendrá un informe de evaluación individual por entidad solicitante en el que se concretará el resultado de la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado décimo de esta orden y el artículo 12 de la orden de bases, estableciendo una prelación entre las solicitudes que reúnan las condiciones para ser subvencionadas en función de la puntuación obtenida, y una propuesta de concesión de subvención y resolución de convocatoria. En el caso de que el crédito autorizado sea insuficiente para atender todas las subvenciones que superen el umbral de 50 puntos, se aplicará a todas ellas un coeficiente reductor.



3. El Comité de Evaluación, en cuya composición se procurará cumplir con el equilibrio de género, estará formado por:

- La persona titular de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial que ejercerá la presidencia.
- Dos Técnicos de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial, uno de los cuales actuará como vocal-ponente.
- Actuará en calidad de Secretario/a, con voz, pero sin voto, un funcionario/a de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio.

4. Asimismo, el Comité de Evaluación podrá solicitar un informe técnico externo y designar a los órganos, comisiones o personas expertas cualificados para realizarlo, garantizando la confidencialidad de los contenidos de los proyectos.

5. El Comité regirá su funcionamiento por lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo. Criterios de evaluación.

1. Las solicitudes que sean susceptibles de ser subvencionadas se valorarán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los siguientes criterios y ponderación:

a) Carácter innovador del proyecto (hasta un máximo de 25 puntos).

El carácter innovador del proyecto se valora en función del grado de innovación respecto al estado del arte y de su patentabilidad según el siguiente baremo:

- Grado de innovación del producto/proceso/servicio respecto al estado del arte (hasta 20 puntos.):
 - Completamente nuevo: 20 puntos.
 - Amplia mejora de uno existente: 15 puntos.
 - Mejora significativa de uno existente: 10 puntos.
 - Leve mejora de uno existente: 5 puntos.
 - Ninguna mejora: 0 puntos.
- Patentabilidad del producto/proceso/servicio:
 - Solicita subvención para la patentabilidad de los resultados del proyecto: 5 puntos.

b) Interés del proyecto (hasta un máximo de 20 puntos).

Este criterio valora la capacidad del proyecto de generar actividad económica, su impacto en el tejido industrial de Cantabria y la contratación de nuevo personal técnico y/o investigador. Se baremará conforme a la siguiente ponderación:

- Generación de actividad económica: se valorará con 5 puntos la contratación con empresas y/u organismos de Cantabria.
- Grado de repercusión directa en el tejido industrial de Cantabria: se valorará con 10 puntos la inclusión de un plan para producir en Cantabria.
- Contratación de nuevo personal: se valorará con 5 puntos la contratación de nuevo personal técnico y/o investigador de los grupos de cotización 1 y 2 asignado al proyecto. Se considerará nuevo personal a aquél que no haya estado contratado en



la empresa solicitante o cualquier empresa vinculada a la solicitante los últimos dos años antes de la fecha de la solicitud.

c) Impacto en la competitividad de la empresa solicitante (hasta un máximo de 20 puntos).

La valoración de este criterio tendrá en cuenta el impacto del proyecto en la propia empresa, el grado de innovación y el plan de exportación conforme el siguiente baremo:

- Efecto sobre la incorporación del producto/proceso/servicio al mercado:
 - Presenta un plan detallado para la introducción en el mercado de forma inmediata: 5 puntos.
 - Presenta un plan detallado para la introducción en el mercado apoyado en otros procesos para su comercialización: 2 puntos.
- Introducción de nueva línea de productos en el portfolio de la empresa:
 - Presenta un plan para la creación de una nueva línea: 10 puntos.
 - Presenta un plan para la mejora de una línea de producto existente: 5 puntos.
- Exportación del producto/proceso o servicio:
 - Se valorará con 5 puntos la presentación de un plan de exportación.

d) Viabilidad económica y técnica (hasta un máximo de 15 puntos).

Se valorará la capacidad técnica del personal, la financiación del proyecto con fondos propios y el tipo de proyecto según el TRL (Technology Readiness Levels) según la siguiente baremación:

- Viabilidad técnica: Se ofrece información sobre la experiencia y formación adecuada del personal técnico e investigador del proyecto:
 - Se adjunta a la solicitud información completa de la experiencia previa y formación adecuada del personal técnico e investigador destinado al proyecto: 3 puntos.
 - La información aportada sobre la experiencia y formación adecuada del personal técnico e investigador destinado al proyecto es incompleta: 1 punto
- Viabilidad económica: Porcentaje de financiación del proyecto con subvención INNOVA y fondos propios:
 - Más del 75% con subvención INNOVA: 0 puntos.
 - Más de 50% y hasta el 75% de subvención INNOVA: 1 punto.
 - Más del 25% y hasta el 50% de subvención INNOVA: 3 puntos.
 - Hasta el 25% de subvención INNOVA: 5 puntos.
- Viabilidad técnica: Nivel de TRL del proyecto según la clasificación internacional de los niveles TRL (Technology Readiness Levels):
 - TRL 1: Principios básicos observados y reportados: 1 punto.
 - TRL 2: Concepto y/o aplicación tecnológica formulada: 3 puntos.
 - TRL 3: Función crítica analítica y experimental y/o prueba de concepto: 5 puntos.



- TRL >=4: Validación de componente y/o disposición de los mismos en entorno de laboratorio: 7 puntos.

e) Bonificación por transferencia de tecnología: se bonificará con 5 puntos la utilización, como colaboración externa, de universidades, organismos públicos de investigación o entidades inscritas en el Registro de Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica, que intervengan de forma significativa en el desarrollo del proyecto.

En el caso de que la colaboración descrita anteriormente sea con 2 o más entidades, la puntuación será de 10 puntos.

f) Bonificación "Igualdad de género": se bonificará con 5 puntos si entre el personal investigador técnico y/o investigador asignado al proyecto alguno es del género femenino.

g) Bonificación Cuenca del Besaya: Se bonificará con 10 puntos a aquellas empresas solicitantes cuyo centro de trabajo donde se desarrolle el proyecto se encuentre en los municipios de la cuenca del Besaya: Cartes, Los Corrales de Buelna, Miengo, Polanco, Reocín, San Felices de Buelna, Santillana del Mar, Suances, Torrelavega y Alfoz de Lloredo.

h) Bonificación comarca Campoo-Los Valles: Se bonificará con 10 puntos a aquellas empresas solicitantes cuyo centro de trabajo donde se desarrolle el proyecto se encuentre en los municipios de la comarca Campoo-Los Valles: Campoo de Enmedio, Campoo de Yuso, Hermandad de Campoo de Suso, Las Rozas de Valdearroyo, Pesquera, Reinosa, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible.

2. En la fase de instrucción de los expedientes se podrá recabar de los órganos administrativos competentes cuanta información sea precisa para contrastar la veracidad de las declaraciones responsables y, en su caso, conocer el estado de las sanciones.

3. Se considera que no reúnen las condiciones técnicas necesarias para recibir la subvención aquellos proyectos de investigación industrial, desarrollo experimental y/o estudios de viabilidad que no alcancen, al menos, 50 puntos, sin aplicar las bonificaciones referidas en los apartados 1.e), 1.f), 1.g) y 1.h).

4. Se establecerá una prelación entre las solicitudes que reúnan las condiciones para ser subvencionadas en función de la puntuación máxima obtenida, una vez aplicados los criterios anteriores. En el caso de que el crédito autorizado sea insuficiente para atender todas las subvenciones que superen el umbral de 50 puntos, se aplicará a todas ellas un coeficiente reductor.

Decimoprimer. Resolución.

1. La Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial procederá a formular la propuesta de resolución definitiva a la vista del informe del Comité de Evaluación, remitiéndola a la persona titular de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, para su aprobación, previos los informes que se estimen oportunos.

2. Corresponde al titular de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio resolver el procedimiento de concesión de las ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La resolución pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir



del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

3. La citada Resolución habilitará a la persona titular de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial para establecer en su notificación las condiciones generales y particulares que habrán de cumplir las beneficiarias de la subvención, y se notificará por medios electrónicos en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación de los importes del gasto subvencionado y de la subvención, el plazo de realización del proyecto, así como dichas condiciones.

4. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar de manera expresa la desestimación o la causa de no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

Asimismo, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 28.6 de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia en el Actividad Pública, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por el importe que en ese artículo se establece deberán de publicar en su página web, en un apartado específico sobre Transparencia, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la citada ley.

5. El plazo de resolución y notificación del procedimiento será de seis meses desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud.

6. La aceptación de la subvención supondrá asimismo la autorización por parte de la beneficiaria de la publicación de una pequeña descripción del proyecto subvencionado en los medios públicos que la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial considere.

7. La aceptación de la subvención conlleva automáticamente la conformidad de la beneficiaria a figurar en la lista pública de operaciones, con los nombres de las entidades beneficiarias y la cantidad de fondos públicos asignados a las mismas, mediante su publicación electrónica o por otros medios, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Decimosegundo. Plazo de ejecución. Justificación.

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 5 de las bases reguladoras, el plazo máximo de ejecución del proyecto comprenderá desde la fecha de inicio del proyecto hasta la fecha establecida en la resolución de concesión de la subvención, que en ningún caso podrá ser posterior al 30 de junio de 2027.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 14 de las bases reguladoras, el beneficiario de la subvención, deberá justificar ante la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio la total realización del proyecto de subvención y de las condiciones a que ésta se supeditó en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización del plazo de ejecución. Si la notificación de la resolución de concesión al beneficiario fuese practicada en fecha posterior, el plazo del mes para la justificación comenzará a contar desde esta última fecha.

3. Para la justificación se presentará ante la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial la documentación indicada en el apartado 2 del artículo 14 de las bases reguladoras

Decimotercero. Régimen supletorio.



En lo no recogido expresamente por la presente orden, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (Comunicación de la Comisión de 19 de octubre de 2022), la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimocuarto. Recursos.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo dentro de los dos meses siguientes a su publicación ante la sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Decimoquinto. Efectos.

La presente orden desplegará sus efectos el día siguiente al de publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,

Eduardo Arasti Barca.

